

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que el día 30 de julio de 2021, a través del correo electrónico del despacho, por parte de la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, se comunica la decisión que resolvió el recurso de apelación de la sentencia. Adicionalmente, para el día 6 de agosto de 2021, de manera virtual, la apoderada judicial de la parte demandante radica memorial, con solicitud de medida cautelar. Finalmente le informo que solo hasta el día 10 de agosto de 2021, por parte de la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, se hizo devolución del expediente digital. A despacho para que provea. Medellín, once (11) de agosto de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Radicado	05001 31 03 006 2019 00224 00.
Proceso	Ejecutivo hipotecario.
Demandante	María Estella Rendón.
Demandado	Oscar Rivera.
Asunto	Obedece lo dispuesto por el superior – Reitera remisión a ejecución - Resuelve sobre medidas cautelares.
Auto sustanc.	# 614.

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Para continuar con el trámite procesal de la referencia, esta agencia judicial, dispone:

Primero: En vista que el día 30 de julio de 2021, la secretaria de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín comunica al despacho de la decisión proferida en segunda instancia; y que solo hasta el el día 10 de agosto de 2021, la secretaria de la sala en mención hizo la devolución del expediente digitalizado; se dispone en esta fecha obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, que mediante sentencia del 27 de julio de 2021, al resolver el recurso de apelación, modifica los numerales primero y segundo, y revoca el numeral tercero, del fallo emitido por esta agencia judicial.

Segundo: Teniendo en cuenta que no hay lugar a liquidar costas, dado que ni en primera, ni en segunda instancia, se ordenaron, se **reitera** que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena por secretaria remitir el presente proceso a los Juzgados Civiles Circuito de

Ejecución de Sentencias de Medellín (reparto), previas anotaciones en los registros de este Juzgado.

Tercero: Se incorpora al expediente híbrido, memorial radicado de manera virtual por la apoderada judicial de la parte demandante el 6 de agosto de 2021, por medio del cual solicita medida cautelar de embargo y secuestro de un inmueble.

Cuarto: En consecuencia, y por estimarse procedente, se DECRETA el **embargo**, y una vez registrado el mismo se definirá sobre el posterior SECUESTRO, del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **01N-242565** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte; el cual, el según certificado de tradición y libertad aportado por la parte demandante, figura como de aparente propiedad del demandado señor **Oscar Alveiro Rivera Giraldo**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 98.538.189. Oficiése por secretaria a la oficina correspondiente, conforme al Decreto 806 de 2020.

Sin embargo, como en el numeral séptimo (7º) de la sentencia proferida por esta agencia judicial el 16 de septiembre de 2020 (numeral que no fue modificado o revocado por el superior), se indicó que una vez ejecutoriada la sentencia, se remitiría el expediente para ser repartido entre los Juzgados de Ejecución Civil Circuito de la ciudad, lo cual se reitera en este auto, pero para efectuar a partir de la ejecutoria de esta providencia de cumplimiento a lo resuelto por el superior (que en ese aspecto no es recurrible); se ADVIERTE que, a partir del momento en que se haga la remisión del expediente para su reparto en dichos juzgados, el trámite sobre la inscripción o no del embargo en la oficina de registro en la matrícula respectiva, y el eventual decreto del secuestro del inmueble (si se anota el embargo), quedaran por cuenta del Juzgado de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, al cual la Oficina judicial de dichos despachos le haga el reparto correspondiente.

Quinto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
17/08/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **123**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO